



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

"2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19**

**AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CARRETERA FEDERAL 57 KM 10
COLONIA ESTANIAS DE SANTA ANA
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E . -**

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, ubicada en **Carretera Federal 57 Km 10, Colonia Estancias se Santa Ana, en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO0024VI2019** de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019), signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección a la empresa **AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, ubicada en **Carretera Federal 57 Km 10, Colonia Estancias se Santa Ana, en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza**, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos que le establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y conforme lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993 respectivamente y, demás disposiciones vigentes, con motivo de la actividad que desarrolla y relacionada con la

**INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19**

actividad de compra venta y fabricación de artículos industriales, y respecto a ello genera residuos peligrosos tales como: aceite lubricante gastado, material impregnado con aceite lubricante gastado (trapos y filtros), los cuales son competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; levantándose al efecto el **Acta de Inspección No. 05-018-017 I-2019** levantada el día 20 de junio del año en curso, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en Materia de Residuos Peligrosos; comisionándose para tales efectos a los CC. Ingenieros Gabriel Gerardo Montiel Perez e Ing. Jesús Eduardo Carranza Villarreal inspectores federales adscritos a esta Delegación para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, en fecha 20 de junio de 2019, los inspectores comisionados por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza, procedieron a verificar las Instalaciones de la empresa **AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, ubicada en el domicilio descrito en el punto que antecede, por lo que en ese acto, procedieron a levantar el acta de inspección **05-018-017 I-2019**.

3. – En fecha 26 de junio del presente año, se tuvo por recibido en esta delegación federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el escrito presentado por el **G. [REDACTED]** en su carácter de Representante Legal de la empresa **AURIN MEXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante Escritura Pública No. 123 de fecha 09 de julio del año 1999 pasada ante la fe de la Notario Público No. 13 Licenciado Gerardo Alberto Valdez Calderón con distrito notarial en la ciudad de Monclova, Coahuila, realizando una serie de manifestaciones respecto de la visita a que nos hemos referido en el punto que antecede.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. LIC. JUAN MARTINEZ ALCALA** en su carácter de Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/602/19, Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-19, de fecha dieciséis de mayo dos mil diecinueve (2019), expedido por la C. Procuradora Federal Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

9

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19**

Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73; 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección **05-018-017 I-2019** de fecha 20 de junio del presente año y que obra debidamente agregada en autos, se desprende de fojas 3 a la 10 de 11, textualmente lo siguiente:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, inspección que comprenderá el periodo de enero del año 2017 hasta la fecha de la presente visita de inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. *Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de*

INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19

febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que se generan los siguientes residuos peligrosos: Tres tambos de 200 litros de capacidad conteniendo Aceite Lubricante Gastado uno lleno y dos a la mitad de su capacidad total, Un tambor metálico de 200 litros de capacidad conteniendo Material Impregnado con Aceite Lubricante Gastado (trapos), Un tambor de 200 litros de capacidad conteniendo Material Impregnado con Aceite Lubricante Gastado (filtros) a una tercera parte de su capacidad total.-----

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad de acreditación autorizada, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

Al momento de la Visita no se presentó evidencia en relación a este apartado, de acuerdo a lo manifestado por el visitado no se han realizado caracterizaciones, ya que se tienen establecidos e identificados los residuos peligrosos que se generan en la Empresa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos**, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, No se observó la generación de lodos o biosólidos.

4. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original.

Al momento de la Visita Si exhibe su Aviso de inscripción como empresa generadora de Residuos Peligrosos mediante el formato SEMARNAT-07-017-A de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con sello de recibido el día 31 de Marzo del 2015 donde indica la generación de los siguientes residuos peligrosos; Aceite Lubricante Usado con una cantidad de 800 kilogramos, Material Impregnado con Aceite Lubricante con una cantidad de 150 kilogramos, Filtros Automotrices con una cantidad de 300 kilogramos, Latas y Botes Impregnados con una cantidad de 200 kilogramos, Lámparas Fluorescentes con una cantidad de 150 kilogramos. Se anexa copia simple del Aviso de inscripción como empresa generadora de Residuos Peligrosos como anexo III.-

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **auto categorización** como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y

INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19

Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de auto-categorización.

Al momento de la Visita Si exhibe su Aviso de inscripción como empresa generadora de Residuos Peligrosos mediante el formato SEMARNAT-07-017-A de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con sello de recibido el día 31 de Marzo del 2015 donde indica la generación de los siguientes residuos peligrosos; Aceite Lubricante Usado con una cantidad de 800 kilogramos, Material Impregnado con Aceite Lubricante con una cantidad de 150 kilogramos, Filtros Automotrices con una cantidad de 300 kilogramos, Latas y Botes Impregnados con una cantidad de 200 kilogramos, Lámparas Fluorescentes con una cantidad de 150 kilogramos. En el cual se observa que se encuentran categorizados como Pequeño Generador. Se anexa copia simple del Aviso de inscripción como empresa generadora de Residuos Peligrosos como anexo III.

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19

- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

**INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19**

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

Al momento de la visita se observó que si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, el cual cuenta con las siguientes características: Esta separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; Esta ubicado en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

Cuenta con pretilos de contención y fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados de una capacidad de 1000 litros; Cuenta con piso de concreto pulido y trincheras; el área exterior del almacén esta libre y permite el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos; Cuenta con un sistema de extinción contra incendios a base de un extinguidor de 9 kilogramos de capacidad de polvo químico seco; Cuenta con un letrero que indica Almacén temporal de residuos peligrosos, un letrero de acceso restringido, un letrero de prohibido fumar y un letrero de material inflamable; los recipientes que contienen sus residuos peligrosos los coloca a nivel del piso del almacén; No existe conexión con el drenaje en el piso, o juntas de expansión; Las paredes están construidas con malle ciclónica no inflamable; la ventilación es natural; y cuenta con techo de lámina acanalada.

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19

Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT.

Manifiesta la persona que atiende la visita de inspección que no ha solicitado prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos, y que el tiempo de almacenamiento de sus residuos peligrosos es menor de seis meses, Sin embargo este punto no se pudo verificar ya que al momento de la visita solo presento Un manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

8. Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca** debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el recorrido por la empresa se observó que sus residuos peligrosos son envasados en tambos Metálicos de 200 litros de capacidad, en buenas condiciones mecánicas, sin golpes ni fisuras, los cuales cuentan con etiquetas de identificación en las cuales se indique el tipo de residuos que contienen, así como las características del residuo y los datos del generador.

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19

Al momento de la visita No presento su Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2018, ya que de acuerdo a lo manifestado por el visitado se encuentran categorizados como pequeños generadores y este punto No les aplica.

10. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Durante recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que si maneja sus residuos de acuerdo a su incompatibilidad.

11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19**

Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación.

Al momento de la visita Si exhibe su bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido de junio de 2015 a la fecha de la presente diligencia, en el formato SEMARNAT-07-027-A, donde se indica Nombre del residuo y cantidad generada; Características de peligrosidad; Área o proceso donde se generó; Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, Nombre del prestador de servicios a quien encomiende el manejo de sus residuos, y Nombre del responsable técnico de la bitácora. Se anexa copia simple de la bitácora como anexo IV.

12. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original.

Al momento de la visita exhibe Un manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que a continuación se describe: Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número 0481 de fecha 29 de Marzo del 2019, donde indica la disposición de 1200 litros de aceite usado, 80 kilogramos de sólidos contaminados y 100 kilogramos de filtros, los cuales fueron transportados por HECTOR ALEJANDRO CIPRIANO FLORES, con numero de autorización de SEMARNAT 05-010-PS-I-236D-07-2009 y como destino el centro de acopio TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. con numero de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12. Se anexa copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos para su análisis y valoración correspondientes.

**INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19**

13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final.

Al momento de la visita exhibe Un manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que a continuación se describe: Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número 0481 de fecha 29 de Marzo del 2019, donde indica la disposición de 1200 litros de aceite usado, 80 kilogramos de sólidos contaminados y 100 kilogramos de filtros, los cuales fueron transportados por HECTOR ALEJANDRO CIPRIANO FLORES, con número de autorización de SEMARNAT 05-010-PS-I-236D-07-2009 y como destino el centro de acopio TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12. Se anexa copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos para su análisis y valoración correspondientes.

14. En caso de existir contaminación a suelo, se deberá de observar lo señalado en los Artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 78 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los relativos a los Artículos 129, 130 y 131 de su Reglamento, en correlación a las Normas NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 que establece límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación y NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19**

Durante recorrido por las instalaciones de la empresa no se observó a simple vista contaminación de suelo, en el interior de la nave del taller, se observó que en su totalidad cuenta con piso de concreto.

15.-Así mismo, los Inspectores comisionados verificaran si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De acuerdo a lo manifestado por el visitado y lo observado al momento de la inspección no se ha presentado, ni detectado ninguna de estas situaciones, como resultado de las actividades relacionadas con la actividad productiva de la empresa y por parte de los C.C. Inspectores, no se tiene conocimiento de que se hayan presentado estas situaciones, ni se tiene antecedentes de pasivos ambientales en este predio con motivo de la actividad por parte de la Empresa.

De todo lo anteriormente descrito, se desprende que no existen irregularidades en contra de la empresa inspeccionada, toda vez que, la misma al momento de la visita de inspección exhibió documentales que le fueron solicitadas por los Inspectores Federales y con las cuales desvirtúa las mismas; por ende, se tiene a la empresa **AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, por cumpliendo con la legislación ambiental vigente en la materia que nos ocupa.

**INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19**

IV.- Una vez analizado lo anterior, y toda vez que dentro de autos, no existen constancias que desvirtúen lo contrario, en el sentido de que la empresa **AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, haya cometido infracciones a la Legislación que aquí nos ocupa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toma en consideración el **Acta Inspección** de fecha 20 de junio del año en curso, y toda vez, que dicha acta es un documento público, en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presumen de válidos, y que en consecuencia, **al no encontrarse ante ninguna infracción a la legislación ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo; sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27

V.- Toda vez, que teniendo como única prueba el acta descrita en el punto que antecede y cerciorándose que en autos no existen más medios de prueba que desahogar, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracciones I y V, y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, procede ordenar la conclusión del procedimiento, agregándose un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19**

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez, que la persona moral **AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, exhibió al momento de la visita de inspección de fecha 20 de junio del presente año, las documentales con las que acredita dar cumplimiento a la legislación ambiental, y conforme a lo asentado en el acta de inspección levantada por los inspectores federales adscritos a esta Delegación, de las constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo en que se actúa, no se desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa **AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**INSPECCIONADO: AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0021-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0038-19**

personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. - Toda vez que la empresa no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sede de esta Delegación, **NOTIFIQUESE POR ROTULON** a la empresa **AURIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, sin perjuicio de que la misma sea notificada **PERSONALMENTE** en las instalaciones de esta Delegación Federal; copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma:

**ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

LIC. JUAN MARTINEZ ALCALA

NOTIFICACIÓN POR ROTULON
En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día
- 16 de Julio de 2019. -, fijada en los
Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-
ción al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad
de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución
Por lo que surte sus efectos a partir del día - 17 Jul 19
CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR